



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte actora presentó escrito de subsanación en término. Sírvase proveer.

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2022 00449 00</u>			
DEMANDANTE	Anaide Lizarazo Cruz	DOC. IDENT.	23.454.076
DEMANDADO	Ana Lucía Quintián y María del Pilar Gualdrón Quintián en calidad de herederas determinadas de Luis Hernando Gualdrón Manrique (Q.E.P.D.)		
PRETENSIÓN	Reliquidación aportes a pensión e indemnizaciones		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó el escrito de subsanación con las observaciones realizadas por el Despacho. A su vez, se elevó petición ante la Registraduría Nacional, sin que obre respuesta al respecto, lo cual no impide el trámite del presente asunto. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a). CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO**, como apoderado (a) judicial de **ANAIDE LIZARAZO CRUZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANAIDE LIZARAZO CRUZ**, en contra de **ANA LUCÍA QUINTIÁN** y **MARÍA DEL PILAR GUALDRÓN QUINTIÁN** en calidad de herederas determinadas de **LUIS HERNANDO GUALDRÓN MANRIQUE (Q.E.P.D.)**, por reunir los requisitos mínimos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: En aras de evitar nulidades dentro del presente asunto y que la demanda en cuestión se presentó solamente contra herederos determinados, **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA** en contra de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO GUALDRÓN MANRIQUE (Q.E.P.D.)**.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **ANA LUCÍA QUINTIÁN** y **MARÍA DEL PILAR GUALDRÓN QUINTIÁN** en calidad de herederas determinadas de **LUIS HERNANDO GUALDRÓN MANRIQUE (Q.E.P.D.)**, y **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO GUALDRÓN MANRIQUE (Q.E.P.D.)**, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que surta **EL EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada **HEREDEROS INDETERMINADOS INDETERMINADOS DE LUIS HERNANDO GUALDRÓN MANRIQUE (Q.E.P.D.)**, a fin de trabar la Litis en forma debida, prevenir eventuales nulidades y continuar con el trámite procesal correspondiente. Por secretaría realícese la **PUBLICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: DESÍGNESE a **CURADOR AD LITEM** a favor de los sujetos procesales señalados en el numeral anterior, asignado por el sistema judicial, de conformidad con lo expuesto en el numeral 7A del Artículo 48 del C.G.P. Por Secretaría, realícese la designación respectiva.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: De no posesionarse el Curador Ad Litem designado por el sistema de Auxiliares de la Justicia, se **COMPULSARÁN COPIAS** de la actuación del profesional del derecho a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – BOGOTÁ, para lo de su competencia y se nombrará inmediatamente nuevo Curador Ad Litem por Secretaría, hasta tanto se trabe la Litis en debida forma.

SE ADVIERTE A LOS DEMANDADOS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE JULIO DE 2023. Por ESTADO N.º 077 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db305f8e51d93d39930712a9e57764af58f628b8e432fadc48f5e9324be4c68c**

Documento generado en 28/07/2023 05:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>